

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De lo informado por **LA CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA CAJAHONOR**, mediante oficio fechado del cinco (05) de junio de los cursantes, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Ahora, y evidenciado que, ya se consumaron las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, esto es, el embargo del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** de todos los factores salariales y bonificaciones, percibidas por la demandada, procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal del señor **CESAR ALEXANDER MARTÍNEZ URUEÑA** en su calidad de parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**

Juez<sup>1</sup>

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</b> NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 104 del 9 de junio de 2023</p>  <p><b>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO</b> Secretaria</p>
---

Secretaría, La Dorada, Caldas, 16 de junio de 2023. El día 15 de junio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**

Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

## CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA <no-reply@andesscd.com.co>

Lun 5/06/2023 3:34 PM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada  
<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor(a)**

**j02prfctoladorada**

### **Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por CAJA PROMOTORA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Andes SCD.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

5/6/23, 17:59

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada - Outlook

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Bogotá D C., 05/06/2023

Señor (a)  
Juez  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
[j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
La Dorada, Caldas

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230605018542  
Fecha: 05/06/2023 09:03:10 a. m.  
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE  
OPERACIONES

**Asunto:** Respuesta al radicado 13-01-20230529002908

Proceso	Ejecutivo de Alimentos	
Radicado	20230010000	
Demandante	Alba Juliette Saavedra Arévalo	C.C 24713620
Demandado	Cesar Alexander Martinez Urueña	C.C 79863811

En atención al oficio No 237 del 11 de mayo de 2023, allegado por la Fuerza Aérea y radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 29 de mayo de 2023, mediante el cual solicita:

*"(...) SE DECRETARÁ EL EMBARGO Y RETENCION DEL 35% QUE POR CONCEPTO DE SALARIOS DEVENGUE EL CITADO SEÑOR, PORCENTAJE QUE APLICARÁ SOBRE SUS DEMÁS PRESTACIONES Y/O SOBRE CUALQUIER OTRO EMOLUMENTO QUE ESTE RECIBA (...)"* al respecto se indica lo siguiente:

En consideración a ello, y de conformidad con establecido en el Artículo 344 del Código sustantivo del Trabajo, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, procedió a registrar preventivamente el embargo del **(35 %)** sobre **la totalidad de los conceptos de cesantías**, que se encuentran registrados en la cuenta individual del señor Martinez Urueña.

Además, se informa que actualmente en la cuenta individual del afiliado también se encuentra aplicada sobre las cesantías del señor Cesar Alexander Martinez Urueña, medida cautelar de embargo sobre el **(35%)** de los conceptos de cesantías a favor del radicado **20190019800** del Juzgado 2° Promiscuo de Familia de la Dorada, donde obra como demandante la señora **Gizath Patricia Acero Vargas**.

Por lo anterior, es pertinente solicitar al despacho, la regulación de las medidas cautelares, toda vez que la suma de las medidas ordenadas supera el límite de embargabilidad permitido por la ley en el Artículo 344 del Código sustantivo del trabajo. Igualmente, dicha norma establece las siguientes excepciones en las cuales se permite el embargo de parte de las prestaciones sociales:

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúense los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva".



En cuanto al pago de los dineros retenidos, se informa que esta Entidad no es un ente nominador, (no se pueden realizar pagos periódicos) solamente administra las cesantías del demandado, motivo por el cual solo puede realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1. Por todo lo anterior, los pagos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co), para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

**Abg. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ**  
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyecto y Elaboró  
Abg Diana Marcela Alvaréz Andrade  
Profesional Universitario 1  
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

**Nota: Documento original firmado digitalmente**